

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 238.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan a continuacion puedan proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Junio de 1874.

—El Gobernador, *Martin Tosantos.**Pueblo que se cita.*

Nogal de las Huertas.

**COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento que se presente alguna partida carlista en término de su jurisdiccion, lo pondrán en mi conocimiento por el medio mas rápido dando parte tambien al Jefe de columna mas inmediato

cuidando de espresar el punto y direccion de la partida presentada, jefe que la dirija, y fuerza de que conste, en la inteligencia que exigirá la oportuna responsabilidad al que deje de cumplir con esta prescripcion ó que lo haga de una manera incompleta sin motivo justificado.

Palencia 6 de Junio de 1874.

—El Coronel Comandante militar, *Mariano Alzaga.*

Habiendo fallecido en Cuba el soldado sanitario Valentin Martin Gago, natural de esta provincia, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de sus herederos y puedan reclamar sus alcances.

Palencia 6 de Junio de 1874.

—El Coronel Comandante militar, *Mariano Alzaga.***DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.**

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Febrero de 1874.

(Continuacion.)

Espinosa de Villagonzalo. Etacio Martin Alcalde.—No compareció y se mandó que por el Ayuntamiento se le instruya expediente de prófugo en término de 8 dias, bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Cirilo Martin Baron.—No compareció y se mandó que el Ayuntamiento en término de 8 dias le

instruya expediente de prófugo bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Nicomedes Perez Gonzalez.—Espusieron los interesados se halla sirviendo como voluntario en el ejército de Cuba, aunque ignorando el Cuerpo en que sirve. S. E. acordó que el Ayuntamiento en término de 8 dias averigüe el Cuerpo por medio de la familia ó en otro caso le instruya expediente de prófugo.

Guardo. La Comision quedó enterada de haber sido exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre Francisco Perez Villalba, sin reclamacion en contrario.

Mamerto Fernandez Herrero.—Aunque alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, fue declarado soldado por tener otro hermano mayor de 17 años, apto para el trabajo, que contrajo matrimonio civil con posterioridad al dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados.

Leonardo Herrero Cabrero.—No compareció y se mandó que el Ayuntamiento le instruya expediente de prófugo en término de 8 dias bajo de toda responsabilidad.

Augusto Enrique Fernandez.—Se halla en la Habana desde 1870. y solicitaron los interesados un plazo para su presentacion, concediéndole el de 45 dias.

Nicolás Macho Luis.—Aunque alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene fué declarado soldado por ser hijo pblítico.

Valeriano Monge Macho.—Resultó útil en Caja y ante la Comision Provincial.

Herrera de Pisuerga. Anselmo Gala Ruiz.—Voluntario en el Re-

gimiento de Cadiz, en Cuba, se acordó reclamar certificado de existencia para en su vista resolver lo procedente.

Gregorio Cerbian Martin.—Fué exceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, sin perjuicio del derecho de apelacion espresamente reservado á todos los interesados.

Modesto Garcia Lopez y Galo de la Calle Fernandez no comparecieron.—Se acordó que por el Ayuntamiento se les instruya expedientes de prófugos en término de ocho dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Eusebio Martinez Sanchez.—Espusieron los interesados ser voluntario en el ejército de Ultramar. Se acordó que el Ayuntamiento por conducto de la familia averigüe el Cuerpo en que sirve en término de 8 dias, y trascurridos, le instruya expediente de prófugo.

Mariano Barrio Ortega, redimió su suerte.

Villameriel. Feliciano Ibañez Lozano.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, quedando pendiente de expediente justificativo y fallo del Ayuntamiento por término de 15 dias.

Miguel Garcia Merino.—Resultó útil en Caja y ante la Comision Provincial.

Eduardo Herrero Franco.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Renedo. Eleuterio Pastor Alonso.—No compareció, acordando S. E. que por el Ayuntamiento se le instruya expediente de prófugo en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Neopolo Cardaño Portas.—Alegó padecer de la Cabeza, y resul-

tó útil en Caja y ante la Comisión Provincial.

Rosendo Rodríguez Villacorta.—Espuso su padre tener otro hijo sirviendo personalmente por su suerte en el Batallón Cazadores de la Habana, presentando certificado de existencia espedido con fecha anterior al día señalado para el juicio de exenciones, quedando pendiente de nueva certificación por término de 15 días.

Villarrabé. Crispulo Soto Escudero.—Alegó mantener en su compañía á una hermana huérfana y pobre, quedando pendiente de fallo del Ayuntamiento hasta 28 del corriente.

Mariano Laso Delgado.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamación, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Pelro Caminero Maeso.—Aunque alegó ser hijo único que mantiene á su padre pobre é impedido, fué declarado soldado porque, reconocido el padre, fué considerado por los Profesores de la Comisión Provincial apto para trabajar.

Vega de D.^a Olimpa. Juan Fernandez Rojo.—No compareció y se mandó que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo en término de 8 días bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Angel Ibañez Rojo. Espuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, quedando pendiente de fallo del Ayuntamiento hasta 28 del corriente.

Trifon Rodríguez Aparicio.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y quedó pendiente de justificación hasta 28 del corriente.

Mantinos. Fausto Monge Bedoya.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene y quedó pendiente de fallo del Ayuntamiento hasta 28 del corriente.

Simon Hompanera Castrillo.—Redimió su suerte.

Villota del Duque. Cenon Ortega Barcenilla.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Quedó pendiente de fallo del Ayuntamiento hasta 28 del corriente.

Valeriano Lorenzo Vega.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión Provincial.

Congosto. Ciriaco García Villegas.—Espuso ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, no compareciendo este á ser reconocido por hallarse físicamente imposibilitado. En vista de esta manifestación, acordó S. E. sea reconocido por dos facultativos competentes que bajo juramento declaren, remitiendo el Alcalde las dili-

gencias que al efecto se instruyan.

Villaeles. Celestino Gonzalez Treceño y Celestino Mazuelas Gonzalez no comparecieron. Se acordó que por el Ayuntamiento se les instruya expedientes de prófugos en término de 8 días bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Celada de Robledo. Ciriaco Ramasco Gomez.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión. Espuso además ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, quedando pendiente de expediente por término de 15 días.

Rafael Diez Diez.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, sin reclamación en contrario.

Remigio de la Fuente Gomez.—Recayó igual fallo que respecto al anterior.

Ignacio Santos Fuente.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamación, como hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Camporredondo. Pedro Martin Crespo.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Reconocido este, resultó impedido, y justificados todos los demás extremos que abraza la excepción propuesta, S. E. le declaró exceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho de apelación de que fueron advertidos todos los interesados.

Triollo. Pedro Valle Quijada.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y quedó pendiente de expediente por 15 días.

Redondo. Felipe Santiago Redondo.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, como hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, sin reclamación en contrario.

Casto Francisco Vilda.—Quedó pendiente de ampliación de expediente y fallo del Ayuntamiento hasta 27 del corriente, bajo apercibimiento de que no presentándole en el día señalado, se le instruirá por el Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo, sino comparece á verificar su ingreso en Caja.

Lucas Vilda Simon.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamación, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

La Dirección General de Contribuciones me dice con fecha 1.^o de Junio lo que á continuación se inserta.

«Por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, inserta en la Gaceta de hoy, se declara que es circunstancia indispensable para que los recibos de caballos requisados puedan ser admitidos al pago de la totalidad de cuotas y recargos de contribuciones hasta fin de Junio de 1873 ó de la mitad de las del empréstito, que se invierta el total importe, cada uno de los documentos de una sola vez, por uno ó varios contribuyentes asociados, y sin que pueda en ningún caso expedirse por las Administraciones Económicas resguardo de residuos, pues si alguno de estos quedare, deberá cederse al Tesoro.»

Cuya superior disposición se comunica en este periódico, esperando de las autoridades de la provincia se sirvan fijarlo en los sitios de costumbre por término de 5 días, á fin de que los poseedores de recibos de requisa tengan conocimiento de aquella.

Palencia 5 de Junio de 1874.
—El Jefe Económico, Elias Heredia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad. Los que denuncien al liquidador, del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletín donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres días, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1874.
—El Jefe Económico, Elias Heredia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes en el abintestato de Don Victor Miguel Borrigan, natural y fallecido en esta ciudad, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Habiéndose presentado como herederos á los bienes del D. Victor, Doña Basilisa y D.^a Maria Concepcion Romo Miguel, sobrinas carnales de aquel, en representación de D.^a Juliana Miguel Borrigan, hermana carnal del D. Victor, D. Estéban, Don Pedro y D.^a Manuela Miguel Borrigan, también hermanos carnales del finado D. Victor.

Dado en Palencia á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: que en el Juzgado de mi cargo, y por el oficio del Escribano D. Isidro Rodriguez, se propuso por el Procurador D. Francisco Cabezudo, en escrito de veinte y siete de Febrero del corriente año, como apoderado de Maria Teresa Anton y Cantera, de estado soltera, mayor de edad, vecina de Vertavillo, un incidente de pobreza, para que declarándose la tal, pudiera entablar la correspondiente acción de calumnia, ó injuria, contra Antonio Perez, y su mujer Lúcia Causante, del mismo domicilio, por haber proferido palabras injuriosas á su hermano Gerónimo Anton y Cantera, ya difunto; en cuyo incidente seguido, que ha sido

con intervencion del promotor fiscal, y en rebeldia de los espresados Antonio y Lúcia, por no haberse presentado, sin embargo de haberseles hecho las notificaciones legales; he pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaracion de pobreza de Maria Teresa Anton Cantera, moza soltera, mayor de edad y vecina de Vertavillo, con objeto de proponer querrela de calumnia ó injuria contra Antonio Perez y su mujer Lúcia Causante del mismo domicilio, sobre haber propalado palabras injuriosas al honor de su hermano Gerónimo Anton Cantera, ya difunto.

Resultando que por parte del Procurador D. Francisco Cabezudo, en nombre y representacion de Maria Teresa Anton Cantera, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante, en atencion á carecer de bienes y que no cuenta con mas recursos de subsistencia que los que la prestan Fernando Beltran, y su esposa, por el servicio que les hace.

Resultando que comunicado trasladado á Antonio Perez, y su mujer Lúcia Causante, se les hizo saber por medio de despacho que se libró al Juez municipal de Vertavillo, á quienes se declaró rebeldes por no haber contestado, y se le volvió á notificar esta declaracion de rebeldia.

Resultando que recibido á prueba este incidente, ha justificado Maria Teresa Anton Cantera, que es tal pobre, por carecer de bienes ó rentas, y no ejercer industria de ninguna clase, lo cual además de la prueba testifical, consta de los amillaramientos de riqueza de dicho pueblo de Vertavillo.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobre á los que solo viven de un jornal, en cuyo caso se encuentra Maria Teresa Anton, cuyo particular ha probado plena y concluyentemente.

Considerando en fin, que los declarados pobres, deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley.

Fallo: que debo declarar y

declaro pobre para litigar, á Maria Teresa Anton Cantera, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y mediante la declaracion de rebeldia de Antonio Perez y su mujer, Lúcia Causante, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de los edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, publíquese en el Boletín de la provincia por el término legal. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Baltanás diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ante mí, Isidro Rodriguez.

Para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, á fin de que pueda solicitar su insercion el referido Procurador Cabezudo.

Baltanás diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pio Arconada, natural de Amusco, hijo de Ignacio Arconada Bustamante, el cual desapareció de la casa paterna el veinte y cuatro de Abril último, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á declarar y responder de los cargos que contra él puedan resultar en el procedimiento criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibido de seguirle el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Dado en Astudillo á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Hainsworth, natural de Farsley, partido judicial de Leeds en el reino de Inglaterra, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, que ejerció el empleo de Maquinista en el Ferrocarril del Norte de España, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo por muerte de Gil Salvador, acaecida el dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos por el Tren núm. cinco vis, por cuya causa aparece procesado, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Astudillo á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por exacciones en dinero á varios vecinos de Ayuela ejecutado por los sujetos siguientes.

Uno que manifestó llamarse Fermín Pedro Santés y otro José Garcia, con otro que les acompañaba cuyo nombre se ignora, todos vestidos ó disfrazados de carlistas.

Estando acordada á la vez la prision provisionalmente de los procesados, ruego y encargo á las

autoridades y agentes de policia judicial, procedan á su captura y si fueren habidos dispondrán se conduzcan á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Saldaña á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Benaite cuyo nombre se ignora y á otros cuatro mas tambien desconocidos, todos los cuales vestian pantalon encarnado con franja blanca, boina encarnada y casaca azul con cordones y botonadura negros, cuyos sugetos se presentaron montados y armados en la estacion del ferrocarril de Herrera de Rio-pisuerga en la noche del treinta de Abril último, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que estoy instruyendo con motivo de haber incendiado la espresada estacion del ferrocarril. Y habiendo decretado la prision provisionalmente de dichos procesados, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura en el punto que se presentaren dando las disposiciones convenientes para que sean conducidos á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Saldaña á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

Ayuntamiento popular de Paredes de Nava.

Este Ayuntamiento y Asamblea de asociados, teniendo presentes las disposiciones del Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, han acordado en sesion del dia diez del corriente mes, suprimir las dos plazas de Médico y Cirujano, que en la actualidad están servidas interinamente, y quedar una sola de Médico-cirujano que se proveerá en un Doctor ó Licenciado en dicha facultad, para la asistencia de 200 familias pobres y

enfermos del Hospital, con la dotacion de 1250 pesetas anuales pagadas de los fondos de propios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Paredes de Nava 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Cantero.

*Ayuntamiento popular.
de Herrera de Valdecañas.*

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano, titular de esta villa, dotada con la asignacion de 100 pesetas anuales, por asistencia facultativa de quince á veinte familias pobres que se calcula que habrá en esta localidad pagadas de los fondos municipales, y por trimestres vencidos.

Los aspirantes, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante el Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision, pudiendo el agraciado celebrar contratos con los vecinos pudientes, pues se le deja en completa libertad, teniendo gran número de consultas en los pueblos limitrofes.

Herrera de Valdecañas 2 de Junio de 1874.—El Alcalde, Maximo Romero.

EDICTOS.

Fiscalia militar.

D. Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballeria y Fiscal Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á el paisano Eudasio Herrera, que mandando una partida carlista de siete hombres penetró en el pueblo de Melgar de Yuso, de la provincia de Palencia, el dia catorce de Febrero del año actual, llevándose tres mozos del último reemplazo, los fondos municipales y raciones, para que en el término de diez días á contar desde esta fecha, se presenten personalmente, tanto el ci-

tado cabecilla como los demas de su partida en esta Fiscalia, calle de la Cárcaba, núm. veinticuatro, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballeria y Fiscal Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Eneas Mañoz, Bonifacio del Barrio y otro individuo, que componian la partida carlista que al mando del primero se presentó el dia dos de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y tres en el pueblo de Pomar de la provincia de Palencia, sacando tabaco del Estanco, fondos de los contribuyentes, caballerias, armas y otros efectos de montura, para que en el término de diez días á contar desde esta fecha se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle de la Cárcaba, núm. veinticuatro, á responder á los cargos que resultan en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandado el Escribano de la causa.—Pantaleon Rodriguez Calvo.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria, Fiscal permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto se cita llama y emplaza á Agliberto Herrera, natural de Lomas, Antonio Calvo de Requena, y Anastasio Ramirez, de Villoldo partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, quienes con cinco mas, se presentaron en Amayuelas de Abajo,

Boadilla del Camino, y Rivas, llevándose una yegua, y 1.280, reales de los fondos Municipales, monturas, armas y raciones, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid se presenten en esta Fiscalia, calle del Obispo veintiseis, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra los mismos por rebelion carlista, cantidades y demas efectos sustraídos.

Acordada la detencion de los espresados sugetos en nombre de la Nacion y Administracion de Justicia se suplica á las autoridades civiles y militares procuren su captura y conduccion á esta plaza por convenir así á la pronta y recta administracion de Justicia.

Valladolid 1.º de Junio de 1874.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez Sancha.

*Compañia del Canal de Castilla.
Direccion Local.*

La Compañia del Canal de Castilla competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por la Direccion general de Obras públicas, se ejecuten las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias; ha determinado que la espresada operacion tenga efecto el dia 10, precisamente, del próximo mes de Julio, en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 Junio de 1874.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

**DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.**

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la casa de Misericordia de la misma en los días 11 y 12 del corriente mes, de hueve de la mañana á una de la tarde, con el objeto de abonarlas los meses de Marzo y Abril últimos; rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 2 de Junio de 1874.—Joaquin Teresá Irizabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de verano é invierno de la dehesa de Retortillo, en donde hay abundantes aguas y muy buenos corrales y tenadas, sita á legua y media de la estacion de Quintana del Puente, escelentes para toda clase de ganado así vacuno como lanar, y por tiempo de uno ó mas años, véase con su dueña, en Palencia, calle Mayor, número 33. 116 4-4

Baños de mar en casa.

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND.

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de especificos tanto nacionales como extranjeros. 117 4-12

AVISO INTERESANTE

á los profesores de Medicina y Cirujia.

Por algunos individuos de los que componen la Junta municipal, los que hace 40 años no pagan el salario á este facultativo, y contra la voluntad de este respetable Ayuntamiento, se ha puesto vacante la plaza de pobres de Medicina y Cirujia de esta villa de Osorno, en la provincia de Palencia, la que viene desempeñando en propiedad hace diez años el muy digno Médico-cirujano, D. Bartolomé Marcos Garcia, con la circunstancia de llevar asistiendo 40 años á todo este vecindario y en la actualidad están todos igualados con dicho facultativo; como es natural tiene parientes, amigos, está fincado y tiene determinado continuar asistiendo á sus vecinos los días que le restan de vida porque el objeto de sus pequeños émulos es sembrar la discordia entre vecinos y facultativos como hace años lo vienen haciendo. 120

TIERRAS EN VENTA.

El que quiera interesarse en la adquisicion de 197 obradas de tierra labrantia en un pedazo, en el término de Perales, con el nombre de las Dehesillas, puede pasar á tratar con su dueño que vive en Plaza mayor, núm. 12, principal izquierda. 1-3 121